PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00220-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA,** promovida por **AVANCES SOFTWARE S.A.S.,** a través de apoderado judicial, contra **OIGAMOS S.A.S, y LILIANA MARIA BOTERO COCK,** se observa que se halla ajustada a **"Pagares",** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **OIGAMOS S.A.S, y LILIANA MARIA BOTERO COCK**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **AVANCES SOFTWARE S.A.S.**, la suma que continuación se relaciona:

1.1. La suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($19.786.668), por concepto de capital, contenido en el Pagaré No. MC23AGO15839.

1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde el día 30 de noviembre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.355.773), por concepto de capital, contenido en el Pagaré No. WB23AGO11923.

1.4. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.3), desde el día 30 de noviembre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ